Universidad del Atlántico
RECTORÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL No. (000242) 18 FEB. 2013

"Por la cual se convoca a elección mediante votación electrónica, del Representante de los empleados para la conformación de la Comisión de Personal de la Universidad del Atlántico, y se reglamenta y se fija el cronograma para la elección de los mismos."

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior mediante Acuerdo Superior No. 000001 de fecha 15 de marzo de 2012, acordó adoptar, con carácter supletorio, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios, en lo que respecta a la Comisión de Personal.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece: "*ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL. 1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegida por votación directa de los empleados. .."*

El Voto Electrónico comprende innumerables ventajas para el ejercicio democrático, la movilidad, la normalidad académica, la confiabilidad, la accesibilidad y facilidad que ofrece al elector.

Que mediante Resolución No. 001553 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2012, por la cual se reconocen los resultados de la Elección mediante votación electrónico de los representantes de los empleados para la conformar la Comisión del personal de la Universidad del Atlántico para el periodo de 2012-1014, se resolvió declarar elegido como representante de los empleados de carrera administrativa en la comisión de personal de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014 a la plancha de **TULIA ROSA MERCADO RUIZ** y **MERLY VARGAS JURADO**.

Que dentro de la Resolución arriba mencionada, se resolvió declarar el voto en blanco como segunda mayor votación en la elección de los representantes de los empleados para conformar la Comisión de personal de la Universidad del Atlántico.

Que el parágrafo 1° del artículo 9 de Acto Legislativo No. 1 del 14 de julio de 2009 estipula: *ARTÍCULO 9o. El parágrafo 1o del artículo 258 de la Constitución Política quedará así: "PARÁGRAFO 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral".*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario convocar a Elecciones, mediante votación electrónica, para elegir al representante de los empleados de carrera administrativa para la conformación de la **COMISIÓN DE PERSONAL** de la Universidad del Atlántico.

000242

De conformidad con lo anterior, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convóquese a elección mediante votación electrónica, para elegir al representante de los empleados de carrera administrativa para la conformación de la **COMISIÓN DE PERSONAL** de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reglamentar el procedimiento para elegir al representante de los empleados para la conformación de la Comisión de Personal de la Universidad del Atlántico, elección que se realizará a través del voto electrónico.

PARÁGRAFO: Se entenderá por voto electrónico, aquel que realice el elector por medio virtual. Durante el día y horarios de votación por medio electrónico el votante podrá acceder por internet desde cualquier sitio o a través de los computadores que internamente brindará la Universidad para ingresar al aplicativo de votación en el lugar que disponga la Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: Fijar el cronograma para elegir al representante de los empleados para la conformación de la Comisión de Personal de la Universidad del Atlántico, de la siguiente manera:

Tiempo de promoción y divulgación del proceso electoral	A partir del 20 de Febrero al 5 de Marzo de 2013
Publicación lista oficial de electores	21 de Febrero de 2013
Periodo de Inscripción de Candidatos en Secretaría General	22 de Febrero de 2013
Publicación de planchas inscritas	25 de Febrero de 2013
Capacitación a los candidatos y electores	26 de Febrero de 2013
Presentación de los testigos por parte de los candidatos ante el Secretario General	27 de Febrero de 2013
Envío de pines únicos	28 de febrero de 2013
Reclamaciones relacionadas con los pines	1 de Marzo de 2013
ELECCIONES ELECTRÓNICAS	5 de Marzo de 2013

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS EMPLEADOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. Para inscribirse como candidatos, a representar a los empleados en la Comisión de Personal de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser empleado de carrera administrativa de la Universidad del Atlántico
b) Fotocopia del documento de identidad.
c) Dos (2) fotografías tamaño 3x4.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo deberán ser acreditados por el Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS: Los electores deberán ser empleados de carrera administrativa de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Los candidatos para representar a los empleados ante la Comisión de Personal de la Universidad del Atlántico, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancias que el aspirante declara bajo la gravedad del juramento al momento de la inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO: MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN: Será por el sistema de plancha la cual estará conformada por un candidato principal y un suplente, el cual deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del principal.

ARTÍCULO NOVENO: El Secretario General será el funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscrito a su dependencia, quienes deberán abstenerse de inscribir a quien no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaria General publicará la lista oficial de electores conforme a la fecha establecida en el cronograma artículo tercero, en un lugar visible en la Universidad del Atlántico y en la página web institucional, la cual le será remitida, para tal efecto, por el jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TESTIGOS ELECTORALES: Los candidatos inscritos presentarán por escrito ante la Secretaría General, en la fecha establecida en el artículo tercero de la presente Resolución, la relación de los nombres, fotocopia del documento de identidad de las personas que en su representación cumplirán funciones de Testigo Electoral, los cuales serán empleados de carrera administrativa. Se recibirán hasta un testigo por cada plancha inscrita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VOTACIÓN ELECTRÓNICA: El mecanismo de votación electrónica, utilizará un sistema de información que permitirá identificar con claridad, en condiciones iguales, a todos los aspirantes que participen en la elección de los Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Universidad del Atlántico. Mediante este mecanismo podrán votar todos los que aparezcan en el censo electoral.

La Oficina de Informática suministrará un PIN único para cada elector, que permitirá su ingreso al aplicativo web. Para la generación del pin se utilizará un sistema automático que lo enviará únicamente al correo institucional. Lo anterior para garantizar que sea de conocimiento exclusivo del votante.

El aplicativo deberá permitir el acceso y reconocimiento del votante, el registro del voto a una plancha, por el voto en blanco o no marcado.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General y la Oficina de Informática, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad, se encargarán de la difusión del mecanismo de acceso que se utilizará y de hacer las recomendaciones y advertencias que sean pertinentes

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de votación dará lugar a las investigaciones disciplinarias y penales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS: El aplicativo de elección electrónica mostrará la siguiente información:
1. Nombres y apellidos completos de los candidatos principal y suplente.
2. Fotografía tipo documento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES CON VOTO ELECTRÓNICO: La manifestación del voto a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de elecciones se desarrollará en la fecha establecida en el cronograma indicado en el artículo tercero de la presente resolución, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. hora legal colombiana.
2. Durante el día y horarios de votación por medio electrónico el votante podrá acceder por internet desde cualquier sitio o a través de los computadores que internamente brindará la Universidad para ingresar al aplicativo de votación en el lugar que disponga la Secretaria General, el votante deberá hacer uso del PIN que le haya sido asignado y el documento de identidad registrado en el Departamento de Talento Humano; para acceder al proceso de elección.
3. El aplicativo contará con un instructivo que guiará al elector en los pasos a seguir para consignar su voto.
4. El votante podrá respaldar una plancha de su preferencia o seleccionar el voto en blanco o no marcado. El votante deberá consignar su voto en una sola sesión.
5. Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente por haber transcurrido cinco (5) minutos después del inicio de la sesión y el votante no hubiere marcado opción alguna o no la hubiere confirmado, éste podrá acceder de nuevo a la aplicación para expresar su voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EFECTOS DEL INGRESO AL SISTEMA DE ELECCIONES: Siempre que un elector ingrese a la aplicación y exprese su voto, bien sea escogiendo una de las planchas, seleccionando el voto en blanco o no marcado, y lo confirme, será contabilizado y se enviará una confirmación a su correo institucional. Si la sesión es cancelada por el votante, o automáticamente por el sistema, sin que se hubiese confirmado el voto, el ingreso no será tenido en cuenta para los efectos antes anotados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: A las 5:00 p.m. hora legal colombiana, del día establecido para las elecciones por medio electrónico, se hará el cierre definitivo de ésta en el lugar que la Secretaría General disponga. El aplicativo calculará el número de votos expresados a favor de cada plancha, del voto en blanco y el no marcado, y mostrará estos resultados ante el Comité Electoral para proceder de conformidad.

Concluida esa actividad, la Secretaría General procederá a dar lectura de la consolidación de los resultados obtenidos en la elección, eligiéndose como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Universidad del Atlántico a la plancha que haya obtenido la mayoría de votos.

000242

PARÁGRAFO: Si el voto en blanco obtiene la mayoría, se dará aplicación a lo contemplado en el Código Electoral y en las normas aplicables a la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las reclamaciones que ocurran dentro del proceso de escrutinio se presentarán por escrito en el acto y serán tramitadas por el Comité Electoral Transitorio, de conformidad con las disposiciones que se expidan para tal efecto mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Acta de Escrutinio general será firmada por el Secretario General de la Universidad, el Jefe de la Oficina de Informática y los Miembros del Comité Electoral Transitorio, quienes previa revisión del acta y del respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiese, remitirán a la Rectoría para que mediante resolución motivada declare la elección de los representantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si con posterioridad a la elección se comprobare que el Representante Electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente resolución, la rectoría declarará la nulidad de la elección de la plancha y se le asignará la representación a la plancha que haya tenido la siguiente votación más alta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución será obligación de los Jefes de Oficina, Departamentos y Asesores prestar el apoyo requerido por la Secretaría General, en caso de ser necesario, para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas elecciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P a los 18 FEB. 2013

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

Elab. María Cristina Martínez
Reviso: Ricardo Consuegra Charris